



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 29 de Junio de 2016 No. 244

TERCERA SECCION INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Decreto No. 227	Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	2
Decreto No. 228	Se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	2
Decreto No. 229	Se declara la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Jesús López Ruiz, al cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, del Ayuntamiento Municipal de Socoltenango, Chiapas. En consecuencia, se nombra a la ciudadana Ángeles Guadalupe Avendaño Gordillo, para que asuma el cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, en el referido Ayuntamiento Municipal.	3
Decreto No. 230	Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, para que una vez agotado el procedimiento normativo de licitación, suscriba el contrato de prestación de servicios para el equipamiento y operatividad del CEFAR (Centro Familiar de Actividad Física y Recreativa), propiedad del citado Municipio, ubicado en la poligonal y conformación de la calle Ignacio Ramírez y Unidad Administrativa, de la ciudad de Tapachula, Chiapas, por un periodo de hasta por 20 años; y se faculta al Presidente y Síndico Municipal, a efecto que suscriban el contrato de prestación de servicio respectivo.	5

Publicaciones Estatales:

Decreto Número 227

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

Decreto Número 228

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I. A XXIX-W. ...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas;

XXX. ...

T r a n s i t o r i o

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales.**

Decreto Número 229

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 229

El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el 19 de julio de 2015, se llevó acabo en nuestro Estado la Jornada Electoral para la Elección de Diputados locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que le confirieron los artículos 66, 68, de la Constitución Política local, así como los numerales 21 y 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancia de Asignación como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, del Ayuntamiento Municipal de Socoltenango, Chiapas, a favor del ciudadano Jesús López Ruiz.

Que mediante oficio número MSC/PM/2016/0047, de fecha 11 de mayo de 2016 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 17 de mayo del año en curso, el ciudadano Fernando Amado Bassoul Ponce, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas, informa el fallecimiento del ciudadano Jesús López Ruiz, quien desempeñó el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, en dicho Ayuntamiento y anexó, acta de defunción número 195, de fecha 19 de abril de 2016, expedida por la Oficialía de Registro Civil número 3, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde consta el fallecimiento de dicho munícipe.

Aunado a lo anterior, mediante escrito de fecha 06 de junio de 2016 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso local, con la misma fecha, el Maestro Mauricio Mendoza Castañeda, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, propuso a esta Soberanía Popular, para que la ciudadana Ángeles Guadalupe Avendaño Gordillo, asuma el cargo de Regidora de Representación Proporcional por dicho instituto político en el Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas, por el fallecimiento de Jesús López Ruiz, quien desempeñó dicho cargo de elección popular.

Que con fecha 08 de junio de 2016, en Sesión Extraordinaria del Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, fue leído el escrito mencionado en el párrafo que antecede y fue turnado con el expediente respectivo para el dictamen correspondiente, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales declaró la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Jesús López Ruiz, al cargo de Regidor de Representación Proporcional del Ayuntamiento en mención.

En consecuencia, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró viable la propuesta emitida por el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, antes mencionada, ya que Ángeles Guadalupe Avendaño Gordillo, fue registrada en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Socoltenango, Chiapas, que contendió en la Jornada Electoral del 19 de julio de 2015, por los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; dicha planilla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 188-Ter, de fecha 14 de julio de 2015; en consecuencia dicha Comisión Legislativa acordó que la persona en mención, sea favorecida en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de referencia.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se declara la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Jesús López Ruiz, al cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, del Ayuntamiento Municipal de Socoltenango, Chiapas.

Artículo Segundo.- En consecuencia, se nombra a la ciudadana Ángeles Guadalupe Avendaño Gordillo, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, en el Ayuntamiento Municipal de Socoltenango, Chiapas.

Artículo Tercero.- Se expiden el nombramiento y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de referencia, la munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Socoltenango, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 23 días del mes de junio de 2016.- D.P.C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D.S.C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de junio del dos mil dieciséis, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 230

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 230

El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 36, fracción LI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que son atribuciones del Ayuntamiento promover en la esfera administrativa lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales; pudiendo otorgar en concesión, licencia o permiso dichos servicios en los términos de la Constitución Política del Estado o de la citada Ley, y ejercer el derecho de revisión cuando sea necesario, así como sus formas de extinción.

Así mismo la fracción LII, de la referida Ley Orgánica Municipal, indica que el Ayuntamiento Municipal está facultado para celebrar convenios con otros municipios de la Entidad, el Estado, la Federación y los Sectores Social y Privado, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, suministros de insumos, o el ejercicio de atribuciones que correspondan a aquellos.

El citado numeral también indica que dichos convenios deberán ser sancionados por el Congreso del Estado.

Así también el artículo 40, fracción VIII, de la Ley de referencia, faculta al Presidente Municipal a otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

El artículo 115, fracción III, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 70, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establecen que los municipios tendrán a su cargo y el servicio público de calles, parques, y jardines y su equipamiento.

Cabe precisar que la fracción III, inciso i), del artículo 115, de nuestra Carta Magna, dispone que sin perjuicio de su competencia Constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

En consecuencia y apegándose a la disposición legal que antecede, la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas, tiene por objeto la de regular las facultades del Gobernador del Estado y de los Ayuntamientos para otorgar a los particulares concesión para la prestación de servicios públicos, para el diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública; tal y como lo establece el artículo 1º de la citada Ley.

Asimismo, los artículos 2º, de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado, y 85, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, disponen que se entiende

por servicio público a toda actividad de utilidad pública que tienda a satisfacer necesidades de carácter colectivo en forma permanente, regular, continua y uniforme, realizada directamente a través de entidades públicas o por particulares mediante concesión, licencia o permiso, previa determinación de las condiciones técnicas y económicas en que deba proporcionarse a fin de asegurar su eficiencia y eficacia.

El citado artículo 2º, de la Ley de Concesiones en comento, también especifica que se entiende por concesión al acto administrativo discrecional, del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos, que tiene por objeto otorgar a los particulares el derecho para prestar un servicio público o, bien, para diseñar, construir, conservar, operar, usar, explotar, mantener o aprovechar infraestructura pública en el Estado.

La prestación de servicios públicos deberá desarrollarse en forma organizada, con el fin de satisfacer, en forma continua y uniforme, las necesidades de la población; tal y como lo establece el artículo 3º, de la multicitada Ley de Concesiones.

El Estado y los municipios, tomarán las medidas necesarias para que los servicios públicos se presten en igualdad de condiciones a todos los habitantes. Asimismo, dicha prestación deberá responder, cualitativa y cuantitativamente a las necesidades de la comunidad; disposición que está prevista en el artículo 4º, de la Ley en la materia.

Es importante mencionar que el artículo 12, de dicha Ley de Concesiones previene que para otorgar una concesión, el Ayuntamiento deberá contar con la aprobación del Congreso del Estado.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PM/425/MAY/2016, de fecha 17 de mayo del año 2016, y recibido en oficialía de partes de éste Poder Legislativo el día 23 de mayo del año en curso, los licenciados Neftalí Armando del Toro Guzmán y Carlos Esquipulas Juárez Mejía, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, envían, original del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 16 de mayo del año 2016, por medio de la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, solicita autorización para que lleve a cabo el procedimiento legal correspondiente, para suscribir contrato de prestación de servicios para el equipamiento y operatividad del CEFAR (Centro Familiar de Actividad Física y Recreativa), propiedad del citado Municipio, ubicado en la poligonal y conformación de la calle Ignacio Ramírez y Unidad Administrativa, de la ciudad de Tapachula, Chiapas, por un periodo de hasta por 20 años y se faculte al Presidente y Síndico Municipal, a efecto que una vez agotado el procedimiento normativo de licitación para la contratación, suscriban el contrato de prestación de servicio respectivo.

El oficio mencionado en la parte inicial del párrafo que antecede, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el 16 de junio del año 2016, y fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda consideró necesario precisar, que el Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, estableció en el apartado Sexto, del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, antes mencionada, lo siguiente: (Se transcribe)

“Sexto: Propuesta del Ejecutivo Municipal, con fundamento en el artículo 36, fracciones XXXVIII y LI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se solicite al H. Congreso del

Estado, para que autorice al Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, llevar a cabo el procedimiento legal correspondiente para suscribir contrato de prestación de servicios para el equipamiento y operatividad del CEFAR (Centro Familiar de Actividad Física y Recreativa), propiedad del Municipio de Tapachula, Chiapas, ubicado en poligonal y conformación de calle Ignacio Ramírez y Unidad Administrativa de esta ciudad de Tapachula, Chiapas, por un periodo de hasta por 20 años.... Propuesta: Que sea autorizado llevar a cabo el procedimiento necesario para celebrar contrato de prestación de los servicios de equipamiento y operación del inmueble del CEFAR ubicado en Poligonal y Conformación de Calle Ignacio Ramírez y Unidad Administrativa, en la Ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chipas, por un periodo de 20 años.

Antecedentes

- 1.- El deporte y la recreación se conciben como un instrumento de prevención en salud, mejoramiento de la calidad de vida y el medio para la prevención de las adicciones, así como para la disminución de la delincuencia.
- 2.- La sociedad demanda espacios para llevar a cabo la práctica deportiva, ya que las instalaciones son insuficientes en nuestro municipio.
- 3.- Debido a la alta demanda de espacios deportivos, el H. Ayuntamiento de Tapachula construyó el CEFAR, con una derrama histórica para la infraestructura deportiva, cuenta hoy en día con un espacio deportivo, más eficiente en sus instalaciones para fomentar una cultura de actividad física, misma que contribuirá a la masificación del deporte como herramienta contra el ocio, la obesidad y las adicciones, reflejándose directamente en beneficio de la ciudadanía.
- 4.- El equipamiento, mantenimiento, operación y administración de este tipo de instalaciones debe ser autosustentable y por tal razón se requiere la participación de la iniciativa privada, debido a los altos costos que se requieren para equipar, operar, administrar y mantener en perfectas condiciones de uso las instalaciones del CEFAR, esto bajo un esquema de recuperación a base de cuotas a precios accesibles a la población y con ello garantizar la calidad y continuidad de los servicios en óptimas condiciones por varios años, así como la conservación de las instalaciones; lo anterior, en virtud de que este H. Ayuntamiento, no cuenta con la suficiente capacidad económica operativa, técnica y administrativa para el correcto funcionamiento de dichas instalaciones.
- 5.- Es importante que la empresa o persona que se encargue del equipamiento, mantenimiento, operación y administración del inmueble señalado, cuente con la experiencia, capacidad técnica y operativa para realizar las actividades, así como que cuente con la disposición financiera para complementar el equipamiento de las instalaciones deportivas señaladas y las correspondientes oficinas administrativas que se establezcan para estas, de tal manera que cuenten con las instalaciones a la vanguardia.
- 6.- El C. Presidente Municipal en el ámbito de sus atribuciones instruyó realizar la revisión y evaluación del funcionamiento del CEFAR con el objetivo de llevar a cabo el análisis y evaluación de los costos y gastos por concepto de mantenimiento y operación de dicho inmueble en un esquema de funcionamiento a la vanguardia deportiva, administrativa, tecnológica y técnica, y salvaguardar las mejores condiciones económicas y técnicas para el Municipio. Es así, que en función de los objetivos del proyecto, las áreas comisionadas para este análisis, recomiendan llevar a cabo la

concesión del inmueble para la operación y mantenimiento del mismo, de acuerdo al marco legal y normativo aplicable, toda vez que no se cuenta con la capacidad económica, operativa, técnica y administrativa para el desarrollo y puesta en marcha del proyecto”.

...“Primero.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones XXXVIII y LI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se someta a aprobación del Congreso del Estado, para que sea autorizado llevar a cabo el procedimiento necesario para celebrar contrato de prestación de los servicios de equipamiento y operación del CEFAR (Centro Familiar de Actividad Física y Recreativa), ubicado en Poligonal y Conformación de calle Ignacio Ramírez y Unidad Administrativa, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, por un periodo de 20 años.

Segundo.- Una vez que sea autorizado por el Honorable Congreso del Estado, llevar a cabo el procedimiento necesario para celebrar contrato de prestación de los servicios de equipamiento y operación del inmueble del CEFAR por un período de 20 años, y se faculte al C. Presidente Municipal y Síndico Municipal, a efecto que una vez agotado el procedimiento normativo de licitación para la contratación; se suscriba el contrato de prestación de servicio respectivo.

Tercero.- El Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del resultado de la licitación y firma de contrato”.

Así mismo, el Ayuntamiento también anexó, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Instrumento Jurídico número 41, Volumen Uno, de fecha 03 de febrero de 2006, pasado ante la fe del licenciado Juan Roque Flores, Notario Público número 01, debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el número 09, Libro 1 de Adquisición de Gobierno, de la Sección Primera, de fecha 19 de mayo de 2006; documento por el cual el citado Ayuntamiento acredita la propiedad municipal del inmueble a concesionar; y,
- 2.- Copia certificada del plano topográfico que identifica el inmueble a concesionar.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 17 de junio de 2016, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, para que una vez agotado el procedimiento normativo de licitación, suscriba el contrato de prestación de servicios para el equipamiento y operatividad del CEFAR (Centro Familiar de Actividad Física y Recreativa), propiedad del citado Municipio, ubicado en la poligonal y conformación de la calle Ignacio Ramírez y Unidad Administrativa, de la ciudad de Tapachula, Chiapas, por un periodo de hasta por 20 años; y se faculta al Presidente y Síndico Municipal, a efecto que suscriban el contrato de prestación de servicio respectivo.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Honorable Asamblea de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, para que una vez agotado el procedimiento normativo de licitación, suscriba el contrato de prestación de servicios

para el equipamiento y operatividad del CEFAR (Centro Familiar de Actividad Física y Recreativa), propiedad del citado Municipio, ubicado en la poligonal y conformación de la calle Ignacio Ramírez y Unidad Administrativa, de la ciudad de Tapachula, Chiapas, por un periodo de hasta por 20 años; y se faculta al Presidente y Síndico Municipal, a efecto que suscriban el contrato de prestación de servicio respectivo.

Artículo Segundo.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Tercero.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Cuarto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 23 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- D.P.C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D.S.C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de junio de dos mil dieciséis, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE